

Siendo las 17:00 diecisiete horas con cero minutos del día 29 veintinueve de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, en la sala de juntas de la Dirección General del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (IJCF), que se encuentra en las instalaciones ubicadas en la calle Batalla de Zacatecas número 2395, en el Fraccionamiento Revolución, en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; se constituyen los integrantes del Comité de Transparencia del sujeto obligado Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, el **Ing. Gustavo Quezada Esparza**, Director General y Presidente de este Comité de Transparencia; la **Lic. Teresa Pedroza Pérez**, Titular de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado y Secretario de este Comité, así como el **Lic. Juan José García Sánchez**, Encargado del despacho y resolución de los asuntos de la Contraloría de este Organismo; siendo así, se somete a los presentes el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.** Lista de asistencia;
- II.** Declaratoria de quórum;
- III.** Lectura y en su caso, aprobación del Orden del Día;
- IV.** Análisis y en su caso confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información reservada, llevada a cabo por el entonces Comité de Transparencia de este Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, en la Tercera Sesión Extraordinaria del año 2018, sobre los dictámenes IJCF/00401/2015/12/CE/IC/01 e IJCF/01563/2016/12CE/IC/01 emitidos por el área de Ingeniería Civil del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, incluidos los estudios, al igual que toda la documentación que haya sido utilizada y/o necesaria para su elaboración, así como toda aquella información y documentación que guarde relación con esos asuntos, por ser parte de los registros que integran actualmente la causa penal 39/2017-B, la cual a la fecha se encuentra en proceso en el Juzgado Séptimo de lo Criminal del Primer Partido Judicial Y que es materia de la resolución emitida por el Órgano garante, dentro del recurso de revisión número 2222/2018.

DESAHOGO DE LA ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA;

Ha sido cubierto el punto I del orden del día, al encontrarse presentes en este acto los integrantes del Comité de Transparencia, con lo que se acredita que se cuenta con el quórum requerido por el numeral 29, punto 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; en consecuencia las decisiones que se tomen en la presente sesión serán completamente válidas, por lo que se procede a desahogar el siguiente punto.

II. DECLARACIÓN DEL QUORUM;



Quedo solventado en el punto anterior, de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. LECTURA Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;

Se cuestiona a los asistentes si es de aprobarse el orden del día propuesto, a lo cual se accede de forma unánime, con lo que se da por desahogado dicho punto.

IV. ANÁLISIS Y EN SU CASO CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RESERVADA, LLEVADA A CABO POR EL ENTONCES COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES, EN LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2018, SOBRE LOS DICTÁMENES IJCF/00401/2015/12/CE/IC/01 E IJCF/01563/2016/12CE/IC/01 EMITIDOS POR EL ÁREA DE INGENIERÍA CIVIL DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES, INCLUIDOS LOS ESTUDIOS, AL IGUAL QUE TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE HAYA SIDO UTILIZADA Y/O NECESARIA PARA SU ELABORACIÓN, ASÍ COMO TODA AQUELLA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE GUARDE RELACIÓN CON ESOS ASUNTOS, REQUERIDOS POR OFICIO 664/2014 Y 224/2016 RESPECTIVAMENTE AMBOS SIGNADOS POR EL MINISTERIO PUBLICO DE LA AGENCIA 06 ESPECIALIZADA EN DELITOS PATRIMONIALES DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA 3708/2014 EN DONDE DICHOS DICTÁMENES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA MISMA, AVERIGUACIÓN PREVIA QUE AL DÍA DE HOY SE ENCUENTRA EN PROCESO DENTRO DEL JUZGADO 7° SÉPTIMO PENAL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL CON SEDE EN PUENTE GRANDE JALISCO, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 39/2017-B, Y QUE SON MATERIA DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL ÓRGANO GARANTE, DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 2222/2018, ASÍ MISMO SE CONFIRMA LA VERSIÓN PUBLICA OTORGADA AL SOLICITANTE MEDIANTE OFICIO IJCF/UT/235/2019 SIGNADO POR LA SECRETARIO Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO.

La Secretario expone que en la Tercera Sesión Extraordinaria del año 2018, celebrada por el entonces Comité de Transparencia, con fecha 04 de diciembre de 2018, como antecedente de la solicitud de información recibida oficialmente en este Instituto, vía INFOMEX, el día 5 de noviembre del año en curso, con número de folio 05774918 a la que se le asignara el número de expediente interno UT/536/2018, por parte de la Unidad de Transparencia de este Instituto, por la que se petitionó **saber si en Octubre 2016 se hizo Dictamen de Identificación y Avaluó por el área de Ingeniería Civil y Arquitectura, sirviendo de base escritura 1,246 de la Notaria publica 75 de Guadalajara y acta de Ejecución de sentencia de fecha 31 octubre de 1997 de Juicio Agrario 526/97, y en caso de existir dicho dictamen me sea otorgada una copia simple.**



Es así que, la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado solicitó mediante oficio IJCF/UT/1254/2018, al área de Ingeniería Civil y Arquitectura de este Instituto, a fin de que diera respuesta a la solicitud de información antes mencionada, con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 32 punto 1, fracción III y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En ese tenor, y en respuesta al oficio solicitado por la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, por oficio IJCF/00063/2018/12CE/IC/06, el área de Ingeniería Civil y Arquitectura de este Instituto, manifestó que no arrojó resultados la búsqueda realizada con los datos proporcionados en la solicitud, y que no se encuentra registro en la base de datos de ese Departamento.

Siguiendo con el desahogo de la presente sesión, la Secretario hace de su conocimiento que, el día 30 de noviembre del año en curso, el recurrente interpuso recurso de revisión 2222/2018, ante el Órgano Garante, por la respuesta brindada por esta Unidad de Transparencia, mediante oficio IJCF/UT/1326/2018, de fecha 13 de noviembre de 2018, recurso en el cual solicita lo siguiente:

Mediante el oficio: IJCF/00063/2018/12CE/IC/06, de fecha 07 de noviembre del año en curso, informa que no arrojó resultados la búsqueda realizada con los datos proporcionados en la solicitud y que no se encuentra registro en la base de datos de ese departamento, y con ello causa agravio al recurrente en virtud de que dicha autoridad es sabedora de que dicha información se le solicitó, si existe en sus archivos, esto en virtud de que, la misma sirvió de motivación y fundamentación para dictar la sentencia definitiva dentro del juicio de amparo indirecto 336/2018 y la cual puede ser consultada en la página electrónica (<http://www.cjf.gob.mx/>) del Consejo de la Judicatura Federal, y sentencia en la cual a foja 31 y 32, se señala claramente la existencia de dicha información que ahora se me niega el acceso por la supuesta inexistencia de la misma, y con esto en su resolución dicha autoridad omite señalar que criterios siguió y aplicó para resolver en tal sentido, ya que en ningún momento clasifica la información solicitada, no especifica si dicha información solicitada es clasificada como pública o de libre acceso, si es la no considerada como protegida, cuyo acceso es permanente, libre, fácil gratuita y expedito y si se divide en parte de documento de reserva, el tiempo de reserva, ni el nombre de la autoridad responsable de su conservación.

Dicho lo anterior se solicitó de nueva cuenta al área de Ingeniería Civil y Arquitectura de este Instituto, realizara una nueva búsqueda con los nuevos datos que proporcionó el recurrente, a lo cual el área de Ingeniería Civil y Arquitectura de este Instituto manifiesta estar en condiciones de realizar una nueva búsqueda, por lo que indica que en la foja 31 y 32 mencionadas por el recurrente se hace mención de dos dictámenes periciales emitidos por el área, bajo números de oficios IJCF/004001/2015/12CE/IC/01, de fecha 13 de marzo de 2015, así como el dictamen IJCF/01563/2016/12CE/IC/01, de fecha 17 de octubre de 2016, indica que la información a que hace referencia la solicitud de información, es materia de la presente sesión, ya que entra en el catálogo de la información reservada, conforme lo prevé



el artículo 17, punto 1, fracción I, inciso f) e inciso g), y fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, desahogando debidamente la prueba de daño respectiva, para fundamentar, motivar y justificar la clasificación de la referida información como reservada, tal y como lo dispone el artículo 18 del citado cuerpo legal.

Así, la Secretario expone que mediante acuerdo **ACU/IJCF/CT/03/2018**, se clasificó como **INFORMACIÓN RESERVADA**, los **dictámenes periciales IJCF/00401/2015/12/CE/IC/01 e IJCF/01563/2016/12CE/IC/01** emitidos por el área de Ingeniería Civil del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y sus resultados, independiente de la autoridad peticionaria a la cual se auxilia, incluidos los estudios, su documentación complementaria, y la documentación que guarde relación con dichas periciales, quedando en ese carácter por un plazo de 5 cinco años contados a partir del día 04 cuatro de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho.

Entendiendo lo anterior por la totalidad de la documentación, no solo de alguna de sus partes; reserva en base a la cual se negó la entrega de los dictámenes periciales **IJCF/00401/2015/12/CE/IC/01 E IJCF/01563/2016/12CE/IC/01**, solicitados mediante folio INFOMEX 05774918, habiéndose dado respuesta, a través del oficio IJCF/UT/1326/2018, y posteriormente en fecha 28 veintiocho de febrero del año 2019 mediante oficio IJCF/UT/235/2019 se le notificara al ahora recurrente **la realización de actos positivos en los cuales se le hiciera llegar la versión publica los dictámenes referidos en el asunto que nos ocupa**, ambos oficios signados por la suscrita Secretario de este Comité, en su calidad de Titular de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado.

No obstante lo anterior, y tomando en consideración que mediante resolución emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en sesión de fecha 09 de mayo del año en curso, y notificada a este Instituto el día 13 trece de mayo del presente año, en su resolutive tercero, se requirió a este sujeto obligado para que en el plazo 10 días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución entregue la información solicitada, o en su caso funde, motive y justifique de manera idónea la reserva de la misma.

En ese tenor, y del análisis de la reserva a los dictámenes periciales **IJCF/00401/2015/12/CE/IC/01 e IJCF/01563/2016/12CE/IC/01** llevada a cabo dentro de la tercera sesión extraordinaria del entonces Comité de Transparencia el día 04 de Diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, este Comité de Transparencia, con fundamento en lo previsto por el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede al desahogo de la siguiente:

Ahora bien, este sujeto obligado con la finalidad de entrar al estudio de la prueba de daño materia de esta reserva, realizo diversas gestiones para estar en posibilidades de emitir la prueba de daño ya referida, por lo que con fecha 28 de mayo del año en curso acudió a la agencia 06 del Ministerio Publico de Tlajomulco de Zúñiga, en donde se abrió la



averiguación previa 3708/2014 y en la cual se solicitaron mediante oficio requeridos por oficio 664/2014 y 224/2016 se realizaran los dictámenes periciales IJCF/00401/2015/12/CE/IC/01 e IJCF/01563/2016/12CE/IC/01, el cual mediante oficio 0352/2019 nos informó lo siguiente:

“Que la averiguación previa 3705/2014 se encuentra dentro del Juzgado 7° de lo Penal del Primer Partido Judicial con sede en Puente Grande Jalisco, bajo el número de expediente 39/2017-B.”

Por lo que de lo informado por el Licenciado Sergio Iván Granado Avila en su carácter de Agente del Ministerio Investigador adscrito a la Agencia Única del Sistema Tradicional de la Dirección Regional Zona Centro, este sujeto obligado acudió al Juzgado 7° de lo Penal del Primer Partido Judicial con sede en Puente Grande Jalisco, en donde el Abogado Luis Albino Reyes Robles González en su carácter de Juez Séptimo de lo Criminal del Primer Partido Judicial mediante oficio 2733/2019 nos informó lo siguiente:

“Se informa que efectivamente, ante este juzgado se instaura la causa penal 39/2017-B, la cual a la fecha se encuentra en proceso, por lo cual ante dicha circunstancia, ese Instituto no es parte dentro de la causa penal, por lo que, solo este Juzgado ante el cual se instaura dicho proceso, podría certificar y hacer la entrega de copias que tanto las partes como instituciones soliciten”.

Expuesto lo anterior, este Comité de Transparencia del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses procede a realizar la siguiente:

PRUEBA DE DAÑO:

I. QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE ENCUENTRE PREVISTA EN ALGUNA DE LAS HIPÓTESIS DE RESERVA QUE ESTABLECE LA LEY.

Acorde al numeral 18, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este sujeto obligado deberá comprobar primeramente que la información propuesta a clasificar, **se encuentre prevista en alguna de las hipótesis que establece la Ley como reservada**, lo cual sucede en la especie, por las siguientes consideraciones:

En primer término es de señalarse que este **Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses**, como instancia de seguridad pública, **únicamente tiene por objeto el auxiliar a las autoridades encargadas de impartir y procurar justicia, mediante el establecimiento y operación de un Sistema de Ciencias Forenses, que establece los requisitos para la elaboración de dictámenes o informes periciales especializados, conforme a los avances de la ciencia y la técnica de manera imparcial y con autonomía, tal como lo prevé el artículo 4° de su Ley Orgánica, mismos que se realizan a solicitud de una**



autoridad competente, así mismo y dentro de sus atribuciones principales está la de elaborar y proponer al Ministerio Público o la policía con conocimiento de éste, así como a las autoridades encargadas de impartir justicia, los dictámenes e informes periciales que a su juicio sean necesarios para el esclarecimiento de los hechos jurídicamente controvertidos, acorde a la fracción IV del numeral 5 de la misma Ley Orgánica; previéndose también por el artículo 272 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que durante la investigación, el Ministerio Público o la Policía con conocimiento de éste, podrá disponer la práctica de los **peritajes** que sean necesarios para la investigación del hecho.

En ese contexto, el artículo 8 del entonces vigente Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco y que aplicable al caso que nos ocupa, estipula lo siguiente:

Artículo 8º. El procedimiento penal tiene las siguientes etapas:

- I. La de **averiguación previa**, que abarca las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o sus auxiliares, con motivo de la comisión de un delito y que termina con la resolución en que se decide ejercitar la acción penal o con la determinación del Procurador confirmando el criterio del Ministerio Público sobre el no ejercicio de la acción penal;
- II. La de **averiguación judicial**, que comprende las actuaciones practicadas por orden del juez, después de ejercitada la acción penal, siempre que no exista detenido;
- III. La del período inmediato anterior al proceso, que comprende las actuaciones que practica el juez desde el momento en que un indiciado queda a su disposición, hasta que se dicta el auto de formal prisión, el de sujeción a proceso o el de libertad por falta de elementos para procesar;
- IV. La de **instrucción**, que inicia a partir del auto de formal prisión o el de sujeción a proceso y se integra por las diligencias practicadas por orden del juez, oficiosamente o a solicitud de las partes, con el fin de preparar el juicio y termina una vez agotados todos los medios de prueba o vencido el término a que se refiere el artículo 183 de este ordenamiento;
- V. La del juicio, que inicia con la acusación del Ministerio Público y termina con la sentencia que decide sobre la procedencia o improcedencia de la acusación, sobre el análisis integral de la personalidad del acusado y sobre la imposición de las sanciones que procedan; y
- VI. La de **ejecución de sanciones**, que compete al Poder Ejecutivo, en los términos que señala la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Jalisco.

Es decir, las actuaciones que practica este Organismo, se llevan a cabo primordialmente en auxilio del Ministerio Público y por lo tanto, forman parte de las averiguaciones previas, y a su vez forman parte de la actividad del Estado inherente a la procuración e impartición de justicia; como es el caso de los dictámenes periciales **IJCF/00401/2015/12/CE/IC/01 e IJCF/01563/2016/12CE/IC/01**, solicitados por el ahora recurrente **MIGUEL ÁNGEL TEJEDA BASULTO**, y que fueron requeridos por oficio 664/2014 y 224/2016 respectivamente ambos signados por el Ministerio Público de la Agencia 06 Especializada en Delitos Patrimoniales



de Tlajomulco de Zúñiga dentro de la Averiguación Previa 3708/2014 en donde dichos dictámenes forman parte integral de la misma, averiguación previa que al día de hoy se encuentra **EN PROCESO** dentro del Juzgado 7° Séptimo Penal del Primer Partido Judicial con sede en Puente Grande Jalisco, bajo el número de expediente **39/2017-B**. Así, bajo esa tesitura es de concretarse que las actuaciones que realiza este Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses sólo se limitan a realizar el trabajo científico y pericial para entregarlo a la autoridad competente a la que se auxilia, cuando se requieran de conocimientos especiales para el examen de personas, hechos u objetos, como lo establece el numeral 220 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, con el fin de que le sirva de ilustración y resuelva el caso concreto, gozando en todo momento la autoridad solicitante del más amplio criterio para valorar en conjunto con otras actuaciones que practique, los dictámenes periciales emitidos por esta institución.

Así pues, y sabiendo que la causa que originó la realización de los dictámenes periciales **IJCF/00401/2015/12/CE/IC/01 e IJCF/01563/2016/12CE/IC/01** aún se encuentra en proceso de investigación, es menester aclarar que los dictámenes referidos están bajo la tutela y resguardo del Juzgado 7° Séptimo Penal del Primer Partido Judicial con sede en Puente Grande Jalisco y no de este Sujeto Obligado, toda vez que el proceso penal del que forman parte aún se encuentra en sigilo.

En ese sentido, el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales prevé el supuesto de reserva de **los actos y registros de investigación**, así como todos los documentos, objetos, registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados; siendo en el caso que nos ocupa, los informes y pruebas periciales, como lo son los **informes periciales con número IJCF/00401/2015/12/CE/IC/01 E IJCF/01563/2016/12CE/IC/01**; numeral que a la letra dice:

“Artículo 218. Reserva de los actos de investigación

Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.

La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.

El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa.

...”



En ese tenor, y en cuanto a lo previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 17, punto 1, fracción I, inciso f) y fracción II, III y X, establece como información reservada, entre otra, la siguiente:

“...1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

a)...

...

f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia; o

g) ...

II. Las carpetas de investigación, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables;

III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado ...

IV. ...

...

X. La considerada como reservada por disposición legal expresa”.

De igual forma, y por analogía de razón, resultan aplicables los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mientras no sean contrarios a las disposiciones de la nueva legislación, publicados en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, el 10 de junio de 2014, mismos que establecen en su Capítulo III, “De la Información Reservada”, textualmente en el Trigésimo Sexto, Trigésimo Octavo y Trigésimo Noveno, lo que sigue:

“TRIGÉSIMO SEXTO.- La información se clasificará como reservada en los términos de la **fracción I, inciso f) del artículo 17 de la Ley**, siempre que la difusión de la información cause perjuicio a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de justicia y ponga en peligro el orden y la paz pública.

Se pone en peligro la paz y el orden público cuando la difusión de la información pueda:

a)...

b) Dañar o dificultar las estrategias para combatir las acciones delictivas.

c) Entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, procuración e impartición de justicia

d) ...

e) Afectar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos;

f) ...”.

“TRIGÉSIMO OCTAVO.- La información se clasificará como **reservada** en los términos de la **fracción II del artículo 17 de la Ley**, cuando la averiguación previa, que de conformidad al artículo 8 fracción I del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, abarque las actuaciones practicadas por el



Ministerio Público o sus auxiliares, y con motivo de la comisión de un delito, y aun y cuando termina con la determinación de ejercicio o no de la acción penal, conservará la reserva:

- 1. Cuando se haya ejercido la acción penal, y la misma forme parte del juicio penal respectivo; y**
- 2. Cuando se haya archivado de manera provisional, en espera de allegarse datos para proseguir la averiguación, de conformidad a lo previsto por el artículo 100 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.”.**

TRIGÉSIMO NOVENO.- El expediente íntegro de cualquier proceso o procedimiento judicial o de jurisdicción voluntaria, dentro o fuera de juicio, en tanto no causen estado o se ordene su archivo, en cuyo caso no debe publicarse la información confidencial de las partes; se clasificará como información reservada en los términos de la fracción 111 del artículo 17 de la Ley y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco. Por lo antes mencionado, se entiende que una sentencia no ha causado estado, cuando ésta pueda ser modificada por algún medio legal.

En ese tenor, la información se clasificará como reservada en los términos del punto 1, fracción i, inciso f, la fracción II, fracción III y fracción X del artículo 17 de la Ley de la materia, vigente al momento de la presentación de la solicitud.

Cabe señalar que la averiguación previa a que hace alusión el Lineamiento Trigésimo Octavo antes transcrito, refiere que abarca las actuaciones practicadas por los auxiliares del Ministerio Público, siendo éstas las llevadas a cabo por los peritos de este Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, conforme a las atribuciones que tiene como auxiliar de dicha autoridad.

Así mismo, y una vez que dentro de la averiguación previa se ejerció la acción penal, la investigación de la misma se lleva ahora bajo un expediente judicial, mismo que se localiza en el Juzgado Séptimo de lo Criminal del Primer Partido Judicial bajo el número de expediente 39/2017-B y que mediante el oficio 2733/2019 signado por el Abogado LUIS ALBINO REYES ROBLES GONZÁLEZ en su carácter de Juez Séptimo de lo Criminal del Primer Partido Judicial hace del conocimiento a este Sujeto Obligado que el mismo aún se encuentra en PROCESO por lo que no ha causado estado es así que por este motivo resulta aplicable el Lineamiento Trigésimo Noveno ya referido.

Es así que, **los dictámenes e informes periciales, al igual que toda la documentación que haya sido utilizada y/o necesaria para su elaboración, así como toda aquella información y documentación que guarde relación con esos asuntos, forman parte de los registros que en su momento integraron la averiguación previa 3708/2014 y ahora son parte integral del expediente 39/2017-B que aun se encuentra en etapa de investigación,** prevista en el artículo 337 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente; actuaciones practicadas por personal de este Instituto, como auxiliar del Ministerio Público, conforme a sus atribuciones, las cuales entran claramente en el supuesto de la información catalogada como reservada, conforme al numeral 17, punto 1, fracción II de la



Ley de la materia, aplicado esto concretamente en lo general, a los **dictámenes periciales IJCF/00401/2015/12/CE/IC/01 e IJCF/01563/2016/12CE/IC/01**, materia del recurso de revisión 2222/2018, del que se derivó este análisis en la presente sesión del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, los cuales son requeridos de acuerdo a los actos que la autoridad ministerial realiza u ordena en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 21 Constitucional y los cuales fueron requeridos por oficio 664/2014 y 224/2016 respectivamente ambos signados por el Ministerio Público de la Agencia 06 Especializada en Delitos Patrimoniales de Tlajomulco de Zúñiga dentro de la Averiguación Previa 3708/2014 averiguación previa que al día de hoy se encuentra **EN PROCESO** dentro del Juzgado 7° Séptimo Penal del Primer Partido Judicial con sede en Puente Grande Jalisco, bajo el número de expediente **39/2017-B**; por lo que dichos informes periciales, son parte integral de un expediente judicial activo, **y el acceso al mismo y a la totalidad de la información y datos contenidos en el, solo podrá ser concedido por el Juzgado en el cual se instaura el proceso bajo expediente 39/2017-B y únicamente a quien acredite el interés jurídico, es decir, a las partes involucradas.** Ello, en estricto a la obligación de mantener el sigilo discrecional otorgado a la investigación de los delitos y la persecución de los delincuentes, así como el respeto a los derechos que la ley suprema prevé para las partes del procedimiento penal, por lo que ese sigilo aplica concretamente a la información que se conoció y se generó con la intervención del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, en el caso en particular y para no generar un daño a la substanciación del proceso judicial **con la revelación de los dictámenes materia de esta sesión, y proceso del cual este Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses no forma parte, ya que como se ha dicho en múltiples ocasiones, sus atribuciones únicamente se limitan a emitir su expertise en lo requerido.**

Ahora bien, antes de entrar al estudio, de los demás elementos que deberán justificarse para la prueba de daño específico, es importante hacer ver al Órgano Garante, retomando el propio criterio de la Corte que hizo valer en la misma, referente al amparo en revisión 173/2012, resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto a que absolutamente toda la información contenida en la averiguación previa, con independencia de sus elementos, sea considerada como reservada, es inconstitucional; y que la limitación debe vincularse con la prueba de daño; afirmación que pudiera considerarse en efecto cierta, porque podría haber partes de la indagatoria que de revelarse, no traería las consecuencias que se mencionan en ese criterio, porque no administran nada, ni dejan ver el sentido de la indagatoria, ni las técnicas utilizadas por el representante social para la investigación de los delitos; pero por el contrario, **SÍ DEBERÁ** entonces, considerarse **RESERVADO, EL DICTAMEN PERICIAL como lo son los dictámenes periciales IJCF/00401/2015/12/CE/IC/01 e IJCF/01563/2016/12CE/IC/01** materia de esta sesión de Comité, por consistir éste en un medio de convicción, el cual debe entenderse como actuaciones que sólo se limitan a realizar el trabajo científico y pericial para entregarlo a la autoridad competente a la que auxilia y que lo solicitó y quien debe gozar en todo momento del más amplio criterio para valorar en conjunto todas las actuaciones practicadas dentro de la averiguación previa número 3708/2014 abierta por el Ministerio Público de la Agencia 06 Especializada en Delitos Patrimoniales de Tlajomulco de Zúñiga y que al día de hoy se



encuentra **EN PROCESO** dentro del Juzgado 7° Séptimo Penal del Primer Partido Judicial con sede en Puente Grande Jalisco, bajo el número de expediente **39/2017-B**, por lo que es solamente el **Juez Séptimo de lo Criminal del Primer Partido Judicial**, en el asunto en particular, y de conformidad a lo señalado dentro de su oficio 2733/2019 y que en estos momentos se hace parte de la presente reserva el único que puede certificar y hacer entrega de copias de los dictámenes solo a las partes del proceso 39/2017-B o instituciones que los soliciten, y no así cualquier persona que tenga alguna injerencia en dichas averiguaciones y/o procesos; pues de ser así, se pone en peligro el orden público y la paz social, cuando cualquier persona pudiera tener acceso a esa información con calidad de reservada, sin tener facultades para ello, por formar parte de una indagatoria.

En ese sentido, resultan aplicables las siguientes tesis jurisprudenciales:

TESIS AISLADA P. LX/2000

Novena Época

Registro: 191967

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XI, Abril de 2000

Tesis: P. LX/2000

Página: 74

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.



Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999.
Unanimidad de ocho
votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V.
Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero.
Secretario: Gonzalo Arredondo.

TESIS AISLADA VIII/2012 (10ª).

**INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).**

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su



artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada.

Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

De esta forma, queda justificado plenamente que la información solicitada consistente en los **informes periciales con número de oficio IJCF/00401/2015/12/CE/IC/01 e IJCF/01563/2016/12CE/IC/01, forman parte de la averiguación previa número 3708/2014, abierta en la Agencia del Ministerio Público 06 Especializada en Delitos Patrimoniales de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y que ahora son parte integral del expediente 39/2017-B que aun se encuentra en etapa de investigación** encontrándose prevista la hipótesis de reserva que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- QUE LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN ATENTE EFECTIVAMENTE EL INTERÉS PÚBLICO PROTEGIDO POR LA LEY, REPRESENTANDO UN RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE DE PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL INTERÉS PÚBLICO O A LA SEGURIDAD ESTATAL.

Para justificar el presente punto, y tomando en consideración que en la resolución emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, dentro del recurso de revisión 2222/2018, cuyo cumplimiento es materia de la presente sesión de Comité, en cuyo resolutivo tercero se requirió a este sujeto obligado, para que en el plazo de 10 días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la resolución notificada mediante oficio PC/CPCP/843/2019, emita y notifique nueva respuesta, a través de la cual entregue la información solicitada, o en su caso funde, motive y justifique de manera idónea la reserva de la misma, en el caso en concreto también se justifica el segundo elemento contemplado en la fracción II del numeral 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, aplicado al caso que nos ocupa; es decir la revelación de los dictámenes periciales **IJCF/00401/2015/12/CE/IC/01 e IJCF/01563/2016/12CE/IC/01** solicitados por el ahora recurrente **SI** atenta efectivamente el interés público protegido por la ley; en virtud de la siguientes consideraciones:

Primeramente, cabe recordar lo que establece el Lineamiento Trigésimo Sexto de los Generales en materia de clasificación de información pública que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de la materia, emitidos por el Consejo del ITEI, actualmente vigente establece literalmente:



"TRIGÉSIMO SEXTO.- La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción I, inciso f) del artículo 17 de la Ley, siempre que la difusión de la información cause perjuicio a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de justicia y ponga en peligro el orden y la paz pública.

Se pone en peligro la paz y el orden público cuando la difusión de la información pueda:

- a) ...*
- b) Dañar o dificultar las estrategias para combatir las acciones delictivas.*
- c) Entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, procuración e impartición de justicia*
- d) ...*
- e) Afectar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos;*
- f) ...".*

Ahora bien, al darse a conocer la totalidad de los dictámenes periciales **IJCF/00401/2015/12/CE/IC/01 e IJCF/01563/2016/12CE/IC/01**, realizados por los peritos del area de Ingenieria Civil y Arquitectura relativos a la IDENTIFICACION Y AVALUO, y AGRIMENSURA del predio ubicado en Arroyo Hondo, Cajititlán, Jalisco, por oficio 664/2014 y 224/2016 respectivamente ambos signados por el Ministerio Publico de la Agencia 06 Especializada en Delitos Patrimoniales de Tlajomulco de Zúñiga dentro de la Averiguación Previa 3708/2014 averiguación previa que al día de hoy se encuentra **EN PROCESO** dentro del Juzgado 7° Séptimo Penal del Primer Partido Judicial con sede en Puente Grande Jalisco, bajo el número de expediente **39/2017-B, sí atenta contra el interés público protegido por la Ley**, no obstante que sea alguna persona que tuviera algún interés legítimo en solicitarla; toda vez que los dictámenes periciales entran en los supuestos de la información reservada como ya se expuso, y en ella, no hay excepciones para poderla entregar a particulares, por la existencia del sigilo discrecional otorgada a la investigación de los delitos y la persecución de los delincuentes, así como el respeto a los derechos que la ley suprema prevé para las partes del procedimiento penal.

En esa índole, el darse a conocer el contenido de la totalidad de los informes periciales **con números IJCF/00401/2015/12/CE/IC/01 e IJCF/01563/2016/12CE/IC/01**, y que **forman parte del procedimiento judicial con número de expediente 39/2017-B y que se encuentra en proceso** dentro del Juzgado 7° Séptimo Penal del Primer Partido Judicial, y **que son materia del recurso de revisión 2222/2016**, sobre el cual ahora se determina la protección de sus partes reservadas, y que consisten éstas en la información señalada en el párrafo que antecede, **sí atenta contra el interés público protegido por la Ley**, porque causaría un grave perjuicio a las actividades de persecución de los delitos y de impartición de justicia; ya que se estaría revelando información con calidad de reservada, como la contenida en dictámenes periciales que forman parte de **del procedimiento judicial con número de expediente 39/2017-B**, a personas que sólo con su dicho manifiesten tener la supuesta titularidad de un derecho; y máxime que únicamente es el Juez Séptimo de lo Criminal el único que puede otorgar el acceso a los documentos contenidos en el proceso que se investiga ya que es la figura que cuenta con atribuciones para determinar si se acredita o no la existencia de un interés legítimo de quien solicita la información y para decidir si es factible



su entrega o no, ya que este Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, conforme a las atribuciones previstas en su Ley Orgánica, en sus numerales 4 y 5, no le compete esa facultad, y no van más allá de la práctica de dictámenes periciales. Por lo que por tratarse de una investigación abierta el expediente en el cual figuran los dictámenes solicitados este sujeto obligado no es competente para su entrega, por no ser la autoridad encargada de la indagatoria de los delitos.

Igualmente, redundaría en un perjuicio al interés público, toda vez que se podrían entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional, al obstaculizarse las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de delitos, pudiendo terceras personas involucradas con algún detenido, o incluso ajenos a dicho proceso de investigación, tomar medidas de protección, que afecten la seguridad del Estado y la procuración e impartición de justicia por parte de las autoridades competentes para ello; teniendo en este caso, un daño mayúsculo para la sociedad, que es quien se beneficia o se ve afectada por una correcta o incorrecta resolución de los asuntos respectivos, al dificultarse las estrategias para combatir las acciones delictivas, en perjuicio del interés público y del bien común.

En consecuencia, de permitir el acceso a la totalidad de los informes periciales en comento, se dejarían en descubierto el resultado de las observaciones realizadas por el perito, lo que pudiese ocasionar una descontrolada divulgación de acciones emprendidas para combatir específicamente el delito pretendido y perseguir a los delincuentes, ya que podría llegar a manos de la delincuencia el conocer si las acciones que emprendieron para la comisión del ilícito fueron las apropiadas o no, al revelarse las observaciones o resultados de los informes periciales; pudiendo con ello transgredir uno de los principios rectores del acceso a la información pública, **como lo es el interés público** previsto en las fracciones I y II del apartado A del artículo 6° Constitucional, ocasionando eludir la acción de la justicia o que se obtenga una visión clara para obstaculizar las investigaciones que hasta el momento aplica el representante social.

III. QUE EL DAÑO AL REVELAR LOS INFORMES PERICIALES IJCF/00401/2015/12/CE/IC/01 E IJCF/01563/2016/12CE/IC/01, QUE FORMA PARTE DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA NÚMERO 3708/2014, ABIERTA EN LA AGENCIA 06 ESPECIALIZADA EN DELITOS PATRIMONIALES DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO Y QUE AL DÍA DE HOY SE ENCUENTRA EN PROCESO DENTRO DEL JUZGADO 7° SÉPTIMO PENAL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL CON SEDE EN PUENTE GRANDE JALISCO, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 39/2017-B.

En efecto, el daño de revelar los informes periciales de que se tratan, solicitados por el Ministerio Público por oficio 664/2014 y 224/2016 respectivamente ambos signados por el Ministerio Público de la Agencia 06 Especializada en Delitos Patrimoniales de Tlajomulco de Zúñiga dentro de la Averiguación Previa 3708/2014 averiguación previa que al día de hoy se encuentra **EN PROCESO** dentro del Juzgado 7° Séptimo Penal del Primer Partido Judicial con sede en Puente Grande Jalisco, bajo el número de expediente **39/2017-B**, es presente, probable y específico.



DAÑO PRESENTE: si se revela la totalidad de la información solicitada vertida en los dictámenes periciales **IJCF/00401/2015/12/CE/IC/01** e **IJCF/01563/2016/12CE/IC/01**, se pone en riesgo o se causa un perjuicio real al objetivo o principio que se trata de salvaguardar, y de manera estricta debe demostrarse que el perjuicio u objetivo reservado, resulta mayormente afectado que los beneficios que podrían lograrse con la difusión de la información por el mal uso que se le pudiera dar a la misma, debido a que actualmente la investigación de la que forman parte integral los dictámenes periciales solicitados se encuentra en sigilo por estar en PROCESO. .

DAÑO PROBABLE: al estar abierta la causa penal que dio origen a la emisión de los dictámenes que ahora son materia de controversia y entregárselos a una persona que no es la autoridad en procuración e impartición de justicia, es probable que los transfiera o los ventile a algún otro ente que no debiera tenerlo en su poder y pudiera darle un mal uso y llegar a manos de la delincuencia, y ésta conocer de las técnicas y ciencias forenses, para evitar la comisión de delitos; improbable sería que el recurrente se quedara simplemente para sí con el oficio petitionado, sin transferirla a algún entidad de carácter público o privado. Además, si desafortunadamente llegara en poder de alguna persona que le diera algún mal uso, podrían conocerse por quienes cometieron el ilícito, si los mecanismos utilizados para tal efecto, fueron los apropiados o no, y si en su caso, fueron eficaces para desaparecer las evidencias de tales ilícitos, o por el contrario no resultaron así, pudiendo saber que más acciones negativas realizar para lograr su cometido con éxito.

DAÑO ESPECÍFICO: el que se ocasionaría con la difusión de los dictámenes solicitados, ya que existen responsabilidades que deducir y probablemente resultaría, en específico, una afectación de los derechos humanos de terceros eventualmente involucrados, dentro del proceso que aún se investiga. Todo lo cual dañaría o dificultaría las estrategias para combatir las acciones delictivas, además de entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de procuración de justicia; poniendo en peligro la paz y el orden público. Además el daño que se ocasionaría con la difusión de la totalidad de los informes solicitados, ya que si llegara a manos de la delincuencia, conocer si los mecanismos para llevar a cabo la comisión de los delitos fue la apropiada, o en su caso, si lograron desaparecer la evidencia, el daño específico sería que serviría para darle un mal uso, pues le sería de mucha utilidad, saber estas circunstancias para la futura comisión de delitos, teniendo como grave consecuencia que se puedan evadir de la justicia y la no condena a la reparación del daño, en perjuicio del orden público e interés social.

Luego entonces, al revelarse los informes periciales materia de la presente resolución, los probables responsables que en su caso se hubieren determinado por las autoridades encargadas de la procuración de justicia, estarían en posibilidades de realizar acciones encaminadas a desvirtuar las causas que generaron la comisión del delito que se hubiera cometido, para resultar impunes, o bien, para tomar medidas de protección que afecten la seguridad del Estado y la procuración e impartición de justicia, antes de que el debido proceso se agote y en perjuicio de la investigación que se está desahogando, pudiéndose poner en



grave riesgo la indagatoria respectiva ya que se produciría una eventual obstaculización del actuar de la justicia, pues se violaría el sigilo de dicha investigación y un choque de derechos, ya que la referida información, es considerada reservada por ser parte de un proceso de investigación que al día de hoy se encuentra activo, con todo lo cual se ocasionaría un daño mayúsculo para la sociedad, que es quien se ve beneficia o afectada por una correcta o incorrecta resolución de los asuntos respectivos, al dificultarse las estrategias para combatir las acciones delictivas, en perjuicio del interés público y del bien común; por lo cual **la revelación de los informes periciales número IJCF/00401/2015/12/CE/IC/01 e IJCF/01563/2016/12CE/IC/01**, solicitados por el Ministerio Público por oficio 664/2014 y 224/2016 respectivamente ambos signados por el Ministerio Público de la Agencia 06 Especializada en Delitos Patrimoniales de Tlajomulco de Zúñiga dentro de la Averiguación Previa 3708/2014 averiguación previa que al día de hoy se encuentra **EN PROCESO** dentro del Juzgado 7° Séptimo Penal del Primer Partido Judicial con sede en Puente Grande Jalisco, bajo el número de expediente **39/2017-B**, conforme a lo establecido en el Lineamiento Trigésimo Sexto y Trigésimo Octavo de los Generales en materia de clasificación de información pública que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de la materia, emitidos por el Consejo del ITEI, actualmente aplicables, y en el artículo 17, punto 1 fracción I, inciso f) y fracción II y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente al momento de la presentación de la solicitud, **sí atenta efectivamente el interés público protegido por la ley.**

De lo dicho con anterioridad, es relevante considerar lo que establecen los artículos 106 y 220 del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicables al caso que nos ocupa y que a la letra rezan:

Artículo 106. Reserva sobre la identidad

En ningún caso se podrá hacer referencia o comunicar a terceros no legitimados la información confidencial relativa a los datos personales de los sujetos del procedimiento penal o de cualquier persona relacionada o mencionada en éste.

Toda violación al deber de reserva por parte de los servidores públicos, será sancionada por la legislación aplicable.

En los casos de personas sustraídas de la acción de la justicia, se admitirá la publicación de los datos que permitan la identificación del imputado para ejecutar la orden judicial de aprehensión o de comparecencia.

Artículo 220. Excepciones para el acceso a la información

El Ministerio Público podrá solicitar excepcionalmente al Juez de control que determinada información se mantenga bajo reserva aún después de la vinculación a proceso, cuando sea necesario para evitar la destrucción, alteración u ocultamiento de pruebas, la intimidación, amenaza o influencia a los testigos del hecho, para asegurar el éxito de la investigación, o para garantizar la protección de personas o bienes jurídicos.

Si el Juez de control considera procedente la solicitud, así lo resolverá y determinará el plazo de la reserva, siempre que la información que se solicita sea reservada, sea oportunamente revelada para no afectar el derecho de defensa. La reserva podrá ser prorrogada cuando sea estrictamente necesario, pero no podrá prolongarse hasta después de la formulación de la acusación.

Así también resulta aplicable al caso que nos ocupa la siguiente tesis jurisprudencial:

<i>Tesis: I.9o.P.229 P (10a.)</i>	<i>Gaceta del Semanario Judicial de la Federación</i>	<i>Décima Época</i>	<i>201828 2de 61</i>
<i>Tribunales Colegiados de Circuito</i>	<i>Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III</i>	<i>Pag. 2181</i>	<i>Tesis Aislada(Pe nal)</i>

AVERIGUACIÓN PREVIA. SI LAS CONSTANCIAS QUE LA INTEGRAN CONTIENEN INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA, CONFIDENCIAL O QUE DEBA MANTENERSE EN SECRETO, EL SUJETO OBLIGADO PARA RESGUARDARLA EN LAS COPIAS QUE ACOMPAÑE AL INFORME JUSTIFICADO QUE SE LE REQUIERA A LA AUTORIDAD RESPONSABLE (MINISTERIO PÚBLICO), LO SERÁ ÉSTA O EL FUNCIONARIO O SERVIDOR PÚBLICO QUE TENGA A SU CARGO DICHA INDAGATORIA.

De acuerdo con el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación. Bajo este contexto, cuando se requiera a un órgano ministerial investigador señalado como autoridad responsable, la remisión de copias certificadas de una averiguación previa que sustente la emisión o existencia del acto que se le reclama, es quien se constituye en el sujeto obligado para llevar a cabo, u ordenar en su escala de jerarquía a quien corresponda, el resguardo en términos de ley de la información clasificada como confidencial o reservada que pueda contenerse en dicha indagatoria y no el Juez de Control constitucional requirente, al ser quien puede saber cuáles son los datos sensibles y de investigación que deben guardar o contener la confidencialidad y/o secrecía necesaria, para no ser conocidos por quien no deba o sea ajeno a la averiguación previa.

NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.
Queja 95/2018. 16 de agosto de 2018. Unanimidad de votos. Ponente:
Luis Pérez de la Fuente. Secretario: Daniel Guzmán Aguado.

Tampoco debemos olvidar lo que establece el artículo 16 del entonces Código Federal de Procedimientos Penales, aplicable al caso en concreto que nos ocupa, y que a la letra dice en su parte conducente lo siguiente:



Artículo 16.- ...

*Al expediente de averiguación previa únicamente tendrán acceso el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido o su representante legal. **La averiguación previa así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, y los objetos, registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados.***

...

...

...

...

Al servidor público que quebrante la reserva de la información de la averiguación previa o proporcione copia de los documentos que contenga, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal que corresponda.

...

...”

Es por ello, que además del Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y los Lineamientos Generales en materia de clasificación de información pública que deberán observar los sujetos obligados, previstos en la Ley anteriormente vigente, emitidos por el Consejo del ITEI, aplicables actualmente mientras no se opongan a las nuevas disposiciones de la Ley de la materia, y el entonces Código Federal de Procedimientos Penales, prevén claramente los supuestos de reserva de la información, en los que encuadran perfectamente las actuaciones realizadas por las autoridades auxiliares del Ministerio Público, como lo son los dictámenes e informes periciales que emite este Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, que forman parte de las averiguaciones previas y/o carpetas de investigación, como ya se mencionó y en el caso en concreto, los **informes periciales con número de oficio IJCF/00401/2015/12/CE/IC/01 e IJCF/01563/2016/12CE/IC/01**, solicitados por el Ministerio Público por oficio 664/2014 y 224/2016 respectivamente ambos signados por el Ministerio Público de la Agencia 06 Especializada en Delitos Patrimoniales de Tlajomulco de Zúñiga dentro de la Averiguación Previa 3708/2014 averiguación previa que al día de hoy se encuentra **EN PROCESO** dentro del Juzgado 7° Séptimo Penal del Primer Partido Judicial con sede en Puente Grande Jalisco, bajo el número de expediente **39/2017-B**, que es materia de la presente clasificación; y el revelar dicha información, atenta contra el interés protegido por la ley, ya que **se violentan todas las disposiciones categóricas que aluden a su protección, es decir, se estaría incumpliendo precisamente con el Código referido, la propia Ley de la materia y los Lineamientos expedidos al efecto, todos de interés público, y violentando a su vez, el principio de legalidad**, debiéndose considerar que la norma pretende evitar causar agravio a las actividades de persecución de los delitos. Aunado a lo anterior se estaría dando información aún en contra a lo informado por el Juez Séptimo de lo Criminal del Primer Partido Judicial en su oficio 2733//2019 dirigido al Director de este Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y en donde informa que él es el único que puede entregar copia de los dictámenes referidos por ser estos partes de una investigación que aún se encuentra en proceso y los cuales están bajo su resguardo.



IV.- QUE EL DAÑO O EL RIESGO DE PERJUICIO QUE SE PRODUCIRÍA CON LA REVELACIÓN DE LA INFORMACIÓN SUPERA EL INTERÉS PÚBLICO GENERAL DE CONOCER LA INFORMACIÓN DE REFERENCIA.

Finalmente, la fracción III del artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que se deberá justificar que **el daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia, lo que sucede en el caso en particular**, ya que no se acredita un interés generalizado en ello, sino solo del recurrente, y por el contrario, si se le revelara la información solicitada, **Si** se causaría un daño grave al orden público y al interés social, porque se trata de dictámenes periciales que se encuentra en un procedimiento judicial en proceso bajo el número de expediente **39/2017-B**, y atenta contra el sigilo que dicha investigación conlleva, cuyo fin es que se logre una correcta impartición de justicia, en atención a la búsqueda del bien común y del orden social; y al entregarle dicha prueba pericial a una persona que no es una autoridad de procuración e impartición de justicia, a quien este Instituto auxilia, **se causaría un perjuicio grave a las actividades de persecución de los delitos y de impartición de justicia**, ya que podrían dañarse o dificultarse las estrategias para combatir las acciones delictivas, al ventilarse esta situación jurídica, **por parte de un sujeto obligado que no tiene competencia para ello, además de que no es el momento procesal oportuno para ello, por encontrarse en investigación aún una causa penal, pudiéndose entorpecer el curso de la misma y/o proceso respectivo, al coartarse el sigilo que conlleva este tipo de procedimientos y en todo caso, la autonomía con la cual la autoridad debe resolver en tal o cual sentido y con tal o cual elemento probatorio.**

Así, el hecho de que un dictamen o informe pericial se entregue por parte de una autoridad que no realiza la investigación de los delitos, como es este Instituto, y que su actuar únicamente se limita a emitir su **expertise en lo requerido, sin ser parte de ningún proceso de investigación**, es decir, que se revele la totalidad de los informes periciales **IJCF/00401/2015/12/CE/IC/01 e IJCF/01563/2016/12CE/IC/01**, se podría intervenir de manera negativa en la toma de decisiones y contra la correcta resolución de los asuntos, generando un daño indeterminable, tanto para las partes involucradas, como para el Estado en sí, en su interés de protección de la armonía de la sociedad, lograda con la correcta procuración e impartición de justicia, por el mal uso que se le pudiera dar por los motivos expuestos a lo largo de esta acta, que es superior al interés particular de querer conocer la información solicitada; y al revelarse información en un momento no permitido para ello dentro de la norma, por las implicaciones que ello conlleva, de coartar el sigilo en perjuicio de la investigación que está realizando el Juez Séptimo de lo Criminal del Primer Partido Judicial, que conoce del procedimiento judicial 39/2017-B, se podrían generar erróneos juicios de valor, derivado del análisis realizado a los dictámenes periciales emitido por este Instituto, por personas incluso que no tienen injerencia en ello. Es así que **el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la totalidad de los informes periciales IJCF/00401/2015/12/CE/IC/01 e IJCF/01563/2016/12CE/IC/01, es mayor que el interés**



público de conocer el mismo, el cual es solo del solicitante, al menos en el momento en que el debido proceso no ha sido debidamente agotado, ya que podría verse afectado, por las implicaciones que pudieran derivarse de una probable errónea interpretación del dictamen pericial en comento; **es importante señalar que si el solicitante fuera parte del proceso de investigación que aún se encuentra en proceso y se ha mencionado en múltiples ocasiones, tiene derecho a solicitar las copias de los dictámenes que ahora nos ocupan al Juez que ve la causa sin temor a que le sean negado por el mismo.** Ahora bien a su vez, pudieran resultar afectados, los servidores públicos que quebrantarán la reserva, por la responsabilidad penal a la que pudieran hacerse acreedores, como se ha expuesto a lo largo de la presente acta; sin tomar en cuenta la valoración que le corresponde otorgar a las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia; siendo **todo este daño mucho mayor que el interés público del recurrente de conocer la información de mérito;** según criterios de la Corte y los Lineamientos Generales en materia de clasificación pública, emitidos por el Consejo del ITEI, actualmente aplicables, serían las que se originen por delitos de lesa humanidad o de violaciones graves de derechos fundamentales, lo cual no aplica en el caso en concreto.

Ahora bien, es conveniente de nueva cuenta recalcar que los titulares de la información procesada por este organismo, como los dictámenes e informes periciales emitidos por este Instituto, son precisamente las autoridades que lo solicitan, en este caso, el Agente del Ministerio Público de la agencia 06 especializada en Delitos Patrimoniales de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, adscrito a la ahora Fiscalía del Estado de Jalisco, dentro de la averiguación previa **3708/2014** averiguación previa que al día de hoy se encuentra **EN PROCESO** dentro del Juzgado 7° Séptimo Penal del Primer Partido Judicial con sede en Puente Grande Jalisco, bajo el número de expediente **39/2017-B**; por tal motivo, **cualquier solicitud de información relativa a los dictámenes, experticias o informes periciales que emitan las áreas periciales del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, en su caso, deberá dirigirse a la autoridad que solicitó dicho dictamen, informe, estudio u opinión, quienes podrían también en su caso, otorgarla, siempre y cuando primeramente se acredite ante esas instancias, el interés jurídico para solicitarla, siendo esta la única autoridad competente para determinar sobre su entrega,** por la existencia del sigilo discrecional otorgado a la investigación de los delitos y la persecución de los delincuentes, así como el respeto a los derechos que la ley suprema prevé para las partes del procedimiento penal, reservando el derecho de los titulares de la información que este sujeto obligado genera, entendidas éstos, como las autoridades peticionarias, para determinar sobre la posibilidad o negativa de hacer entrega de la información que soliciten los interesados dentro del proceso de investigación respectivo.

Con lo antes expuesto, se da cumplimiento con lo establecido en el numeral 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, anteriormente citado.

En adición a los sustentos ya planteados, también resultan aplicables los todavía vigentes Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que



deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mientras no se opongan a la legislación vigente, que establecen en el Capítulo II, Sección I de la Información Reservada, lo siguiente:

“NOVENO: Para dictaminar si la información tiene el carácter de reservada los sujetos obligados a través de su comité de Clasificación, deberán determinar que la misma se encuentra dentro de los supuestos que prevé el artículo 17 de la Ley, además de precisar que la publicidad de la misma causaría un daño presente, probable y específico.

“DÉCIMO: La información reservada únicamente deberá ser manejada por el personal directamente involucrado en las labores propias de la generación y manejo de la información.

“DÉCIMO PRIMERO: La información que tenga el carácter de reservada deberá ser resguardada en un lugar seguro, de manera que no se conserve en archivos de fácil acceso al público.”.

Así las cosas, y luego del análisis realizado a lo expuesto por la secretario de este Comité de Transparencia dentro de la reserva de la tercera sesión extraordinaria llevada a cabo el día 29 de Mayo del año 2018 dos mil dieciocho, y después de los argumentos aquí vertidos, los integrantes del ahora Comité de Transparencia acuerdan lo siguiente:

ACU/IJCF/CT/05/2019

*Una vez que se entró al estudio de la reserva de la tercera sesión extraordinaria celebrada el 04 de Diciembre del año 2018, y bajo los argumentos vertidos en la presente sesión de conformidad al artículo 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se revoca la reserva de la tercera sesión extraordinaria del año 2018 y se confirma la clasificación como **INFORMACIÓN RESERVADA**, de una parte de los **DICTÁMENES PERICIALES IJCF/00401/2015/12/CE/IC/01 e IJCF/01563/2016/12CE/IC/01**, y que se señalan en el mismo documento, los cuales **fueron** solicitados por el Ministerio Público por oficio 664/2014 y 224/2016 respectivamente ambos signados por el Ministerio Público de la Agencia 06 Especializada en Delitos Patrimoniales de Tlajomulco de Zúñiga dentro de la Averiguación Previa 3708/2014 averiguación previa que al día de hoy se encuentra **EN PROCESO** dentro del Juzgado 7° Séptimo Penal del Primer Partido Judicial con sede en Puente Grande Jalisco, bajo el número de expediente **39/2017-B**, de conformidad a lo previsto por el artículo 337 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, aún y cuando se configuren cualquiera de los supuestos establecidos en los artículos 253, 254 y 255 del ordenamiento legal antes enunciado, o cuando se haya ejercido la acción penal, así mismo se confirma la versión pública otorgada al ahora quejoso mediante el oficio IJCF/UT/235/2019 suscrito por la secretaria de este Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, y la cual forma a partir de estos momentos parte integral de esta RESERVA, quedando en ese carácter por un plazo de 5 cinco años*



En razón de haber sido desahogado el orden del día en todos sus puntos, se declara clausurada la presente sesión, siendo las 18:15 dieciocho horas con quince minutos del día de su inicio, firmando los que en ella intervinieron, quisieron y pudieron hacerlo.-----

Ing. Gustavo Quezada Esparza

Director General del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses
y Presidente de este Comité de Transparencia.

Lic. Teresa Pedroza Pérez

Coordinadora y Titular de la Unidad de
Transparencia del Instituto Jalisciense
de Ciencias Forenses y Secretario del
Comité.

Lic. Juan José García Sánchez

Encargado del despacho y
resolución de los asuntos de la
Contraloría del Instituto Jalisciense
de Ciencias Forenses



GOBIERNO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
INSTITUTO JALISCIENSE
DE CIENCIAS FORENSES
*Comite de
Transparencia*

OFICIO: 2733/2019
Asunto.- El que se indica

**C. ING. GUSTAVO QUEZADA ESPARZA.
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES.
PRESENTE:**

Por medio del presente y en atención a su oficio IJCF/DG/2527/2019, mediante el cual atento a su contenido solicita se informe el estado procesal del expediente 39/2017-B, y en caso de tratarse de un asunto concluido, indique si es pertinente entregar copias de los dictámenes IJCF/00401/2015/12/CE/IC/01 E IJCF/01563/2016/12CE/IC/01 y si no fuera así, informe cual sería la afectación o daño que causaría al entregarse la información requerida y el motivo por el cual debería de negarse o exponer los motivos por los cuales se reservaría en su caso la información; en consecuencia de lo anterior, se informa que, efectivamente ante este Juzgado se instaura la causa penal 39/2017-B, la cual a la fecha se encuentra en proceso, por lo tanto ante dicha circunstancia, ese instituto a su cargo no es parte dentro de la causa penal, por lo que, solo este Juzgado ante el cual se instaura dicho proceso, podría certificar y hacer entrega de copias que tanto las partes como instituciones soliciten en su caso.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E.

PUENTE GRANDE, JAL. MAYO 29 DE 2019.

EL JUEZ SÉPTIMO DE LO CRIMINAL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL.

ABOGADO LUIS ALBINO REYES ROBLES GONZÁLEZ.

Consejo de la Judicatura
del Estado de Jalisco
Primer Partido Judicial
Abogado Séptimo de lo Criminal



Instituto
Jalisciense de
Ciencias Forenses
SCIENTIA LUX IUSTITIA

Dirección de Dictaminación Pericial

INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA

Oficio: IJCF/01563/2016/12CE/IC/01

Pág. 1/9

INSTITUTO JALISCIENSE
DE CIENCIAS FORENSES
ACUSE DE RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES

ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN.
AVERIGUACIÓN PREVIA: 3708/2014.



Fiscalía
General del Estado
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

19 OCT 2016
RECIBIDO
FISCALÍA REGIONAL

LIC. ALEJANDRO GILDO ALCANTAR.
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
AGENCIA 06 ESP. PATRIMONIALES
TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.
P R E S E N T E.

San Pedro Tlaquepaque, Jalisco. A 17 de octubre del 2016.

ING. FRANCISCO JAVIER PÉREZ GONZÁLEZ, con la licenciatura de INGENIERIA CIVIL, **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** Con Nombramiento De Jefe de Dep. "A" **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** Adscrito Actualmente Al Departamento De Ingeniería Civil Y Arquitectura, De La Dirección De Dictaminación Pericial, De Este H. Instituto Jalisciense De Ciencias Forenses, Antes De La Dirección De Servicios Periciales De La Procuraduría General De Justicia En El Estado. Con debido Respeto, le:

EXPONGO

Perito designado para dar contestación a su petición hecha a este H. Instituto mediante el oficio número **224/2016**, mediante el cual requiere llevar a cabo dictamen pericial en relación a la **AGRIMENSURA**, respecto al siguiente predio:

INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES, MEDIANTE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL AÑO 2018

OBJETO DE ESTUDIO.

Prueba pericial aplicada al predio antes mencionado.

PUNTOS A DILUCIDAR.

Determinar la Agrimensura.

METODOLOGÍA EMPLEADA.

El presente dictamen se basa sistemáticamente al método científico, llevando a cabo el principio básico de la observación física del objeto de estudio, cotejo de pruebas, análisis técnico cualitativo y cuantitativo, deducción y dictaminación.

Mesa de
ARCHIVADO
Control

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL PREVISTA EN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, PREVISTOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, EN SU CAPÍTULO QUINCUGÉSIMO OCTAVO EN SU INCISO V9 DATOS LABORALES E INCISO VIII) DATOS ACADÉMICOS.

talla de Zacatecas #2395

acc. Revolución, San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, México.

P. 45580 Comutador 30 30 94 00



www.cienciasforenses.jalisco.gob.mx



SISTEMA DE TRABAJO IDENTIFICACION DE INMUEBLE:

1. Análisis de documentos.
2. Observación del lugar de los hechos.
3. Datos recabados en campo.
4. Confronte de Datos (Levantados en Campo / Documentos Probatorios)
5. Formulación de Hipótesis.
6. Conclusión.

INSTRUMENTOS Y EQUIPO EMPLEADO EN CAMPO.

- Equipo de medición satelital, navegador marca MobileMapper.
- Cámara Digital, marca Cannon, semiprofesional.
- Computadora.
- Sistema Calipso.

**INFORMACIÓN CLASIFICADA
COMO RESERVADA POR EL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO JALISCIENSE
DE CIENCIAS FORENSES,
MEDIANTE LA TERCERA
SESIÓN ORDINARIA DEL AÑO
2018**





SECUENCIA FOTOGRAFICA



**INFORMACIÓN CLASIFICADA
COMO RESERVADA POR EL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO JALISCIENSE
DE CIENCIAS FORENSES,
MEDIANTE LA TERCERA
SESIÓN ORDINARIA DEL AÑO
2018**



Handwritten signature or initials.

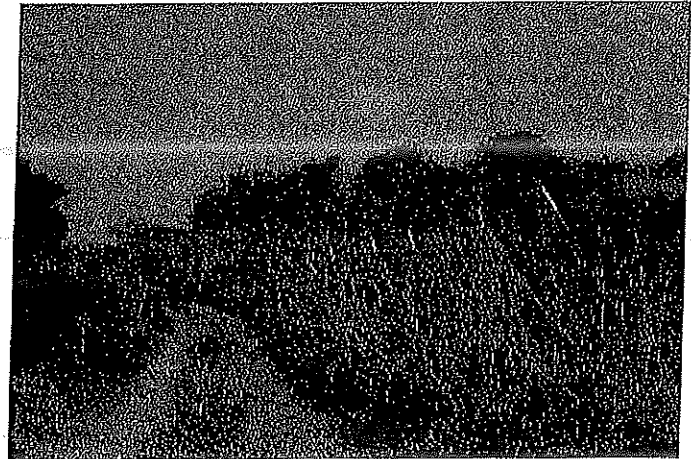
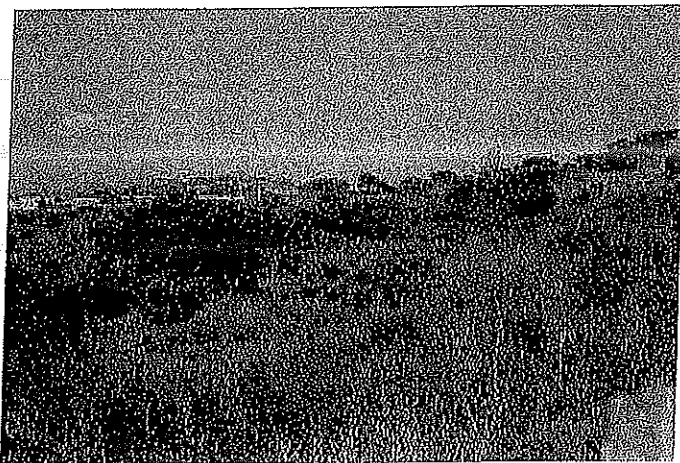




INFORMACIÓN CLASIFICADA
COMO RESERVADA POR EL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO JALISCIENSE
DE CIENCIAS FORENSES,
MEDIANTE LA TERCERA
SESIÓN ORDINARIA DEL AÑO
2018

INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO
RESERVADA POR EL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO
JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES,
MEDIANTE LA TERCERA SESIÓN
ORDINARIA DEL AÑO 2018





INFORMACIÓN CLASIFICADA
COMO RESERVADA POR EL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO JALISCIENSE
DE CIENCIAS FORENSES,
MEDIANTE LA TERCERA
SESIÓN ORDINARIA DEL AÑO
2018





**INFORMACIÓN CLASIFICADA
COMO RESERVADA POR EL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO JALISCIENSE
DE CIENCIAS FORENSES,
MEDIANTE LA TERCERA
SESIÓN ORDINARIA DEL AÑO
2018**

**INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA POR EL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS
FORENSES, MEDIANTE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL AÑO 2018**





3.- DATOS RECABADOS EN CAMPO.

**INFORMACIÓN
CLASIFICADA COMO
RESERVADA POR EL
COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL
INSTITUTO JALISCIENSE
DE CIENCIAS FORENSES,
MEDIANTE LA TERCERA
SESIÓN ORDINARIA DEL
AÑO 2018**





**INFORMACIÓN
CLASIFICADA COMO
RESERVADA POR
EL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO
JALISCIENSE DE
CIENCIAS
FORENSES,
MEDIANTE LA
TERCERA SESIÓN
ORDINARIA DEL
AÑO 2018**





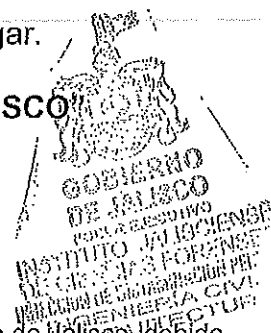
INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES, MEDIANTE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL AÑO 2018

Lo que hago de su conocimiento para efectos conducentes legales a que haya lugar.

**"2016, AÑO DE LA ACCION ANTE EL CAMBIO CLIMATICO EN JALISCO"
PERITO "A" ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE
INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA.**

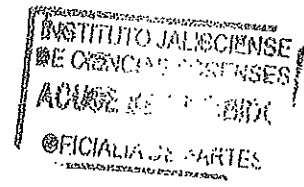
ING. FRANCISCO JAVIER PÉREZ GONZÁLEZ.

El dictamen es sustentado bajo el artículo 221 del código de procedimientos penales para el estado de Jalisco, debido a que el perito que firma al calce fue el único que se presentó al lugar de los hechos.



ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN.
AVERIGUACIÓN PREVIA: 3708/2014.

LIC. GUSTAVO COLLAZO GARZA.
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
AGENCIA 06 ESP. PATRIMONIALES
TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.
P R E S E N T E.



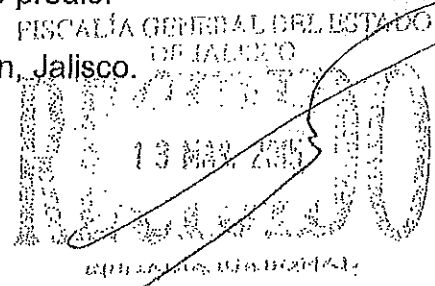
San Pedro Tlaquepaque, Jalisco. A 21 de enero del 2015.

ING. FRANCISCO JAVIER PÉREZ GONZÁLEZ, con la licenciatura de INGENIERIA CIVIL, **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** Con Nombramiento De Jefe de Dep. "A" **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** Adscrito Actualmente Al Departamento De Ingeniería Civil Y Arquitectura, De La Dirección De Dictaminación Pericial, De Este H. Instituto Jalisciense De Ciencias Forenses, Antes De La Dirección De Servicios Periciales De La Procuraduría General De Justicia En El Estado. Con debido Respeto, le:

EXPONGO

Perito designado para dar contestación a su petición hecha a este H. Instituto mediante el oficio número **664/2014**, mediante el cual requiere llevar a cabo dictamen pericial en relación a la **IDENTIFICACIÓN Y AVALÚO**, respecto al siguiente predio:

Que se ubica en "Arroyo Hondo", Cajititlán, Jalisco.



OBJETO DE ESTUDIO.

Prueba pericial aplicada al predio antes mencionado.

PUNTOS A DILUCIDAR.

Determinar la Identificación del predio en base a sus características físicas y establecer el valor comercial en base a su entorno socioeconómico, infraestructura preponderante, estado de conservación y uso visible.

METODOLOGÍA EMPLEADA.

El presente dictamen se basa sistemáticamente al método científico, llevando a cabo el principio básico de la observación física del objeto de estudio, cotejo de pruebas, análisis técnico cualitativo y cuantitativo, deducción y dictaminación.

Mesa de
ARCHIVADO
Control

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL PREVISTA EN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, PREVISTOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, EN SU CAPÍTULO QUINCUAGESIMO OCTAVO EN SU INCISO V9 DATOS LABORALES E INCISO VIII) DATOS ACADÉMICOS.





SISTEMA DE TRABAJO IDENTIFICACION DE INMUEBLE:

1. Análisis de documentos.
2. Observación del lugar de los hechos.
3. Datos recabados en campo.
4. Confronte de Datos (Levantados en Campo / Documentos Probatorios)
5. Formulación de Hipótesis.
6. Conclusión.

INSTRUMENTOS Y EQUIPO EMPLEADO EN CAMPO.

- Equipo de medición satelital, navegador marca MobileMapper.
- Cámara Digital, marca Cannon, semiprofesional.
- Computadora.
- Sistema Calipso.

**INFORMACIÓN CLASIFICADA
COMO RESERVADA POR EL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO JALISCIENSE
DE CIENCIAS FORENSES,
MEDIANTE LA TERCERA
SESIÓN ORDINARIA DEL AÑO
2018**





**INFORMACIÓN CLASIFICADA
COMO RESERVADA POR EL
COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL
INSTITUTO JALISCIENSE DE
CIENCIAS FORENSES,
MEDIANTE LA TERCERA
SESIÓN ORDINARIA DEL
AÑO 2018**





3.- DATOS RECABADOS EN CAMPO.

**INFORMACIÓN
CLASIFICADA COMO
RESERVADA POR EL
COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL
INSTITUTO JALISCIENSE
DE CIENCIAS FORENSES,
MEDIANTE LA TERCERA
SESIÓN ORDINARIA DEL
AÑO 2018**





**INFORMACIÓN CLASIFICADA
COMO RESERVADA POR EL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO JALISCIENSE
DE CIENCIAS FORENSES,
MEDIANTE LA TERCERA
SESIÓN ORDINARIA DEL AÑO
2018**

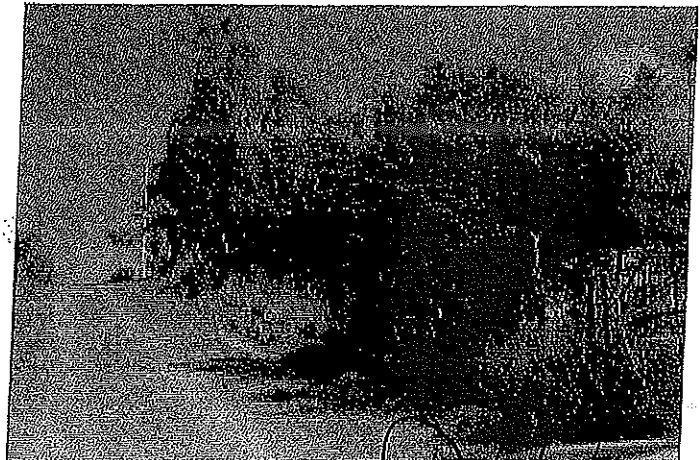
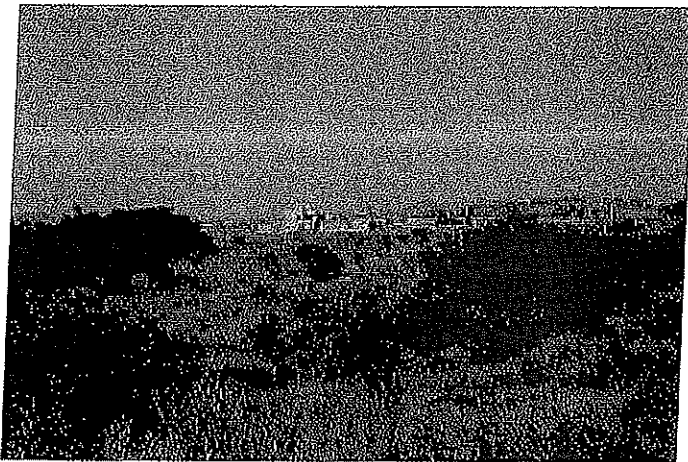
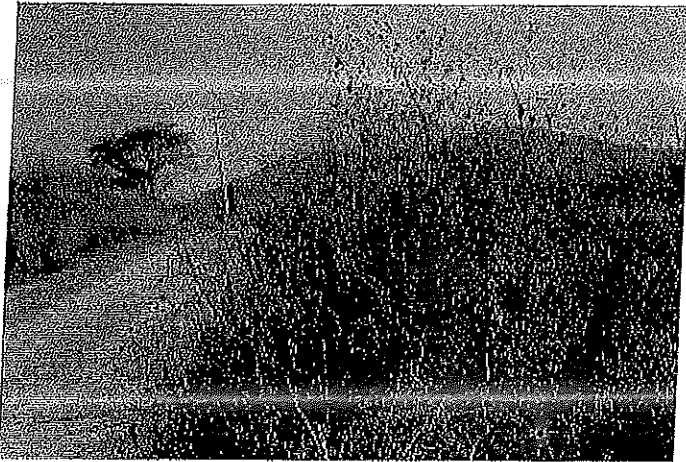




SISTEMA DE TRABAJO AVALÚO:

1. Proceso de información.
2. Formulación de hipótesis.
3. Conclusión.

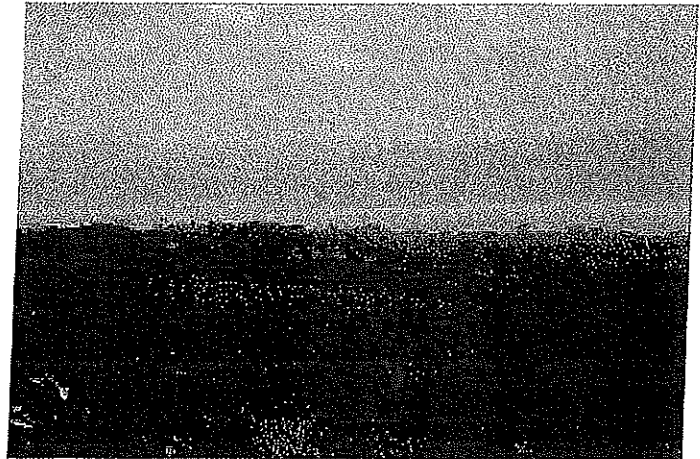
1.- PROCESO DE INFORMACIÓN.



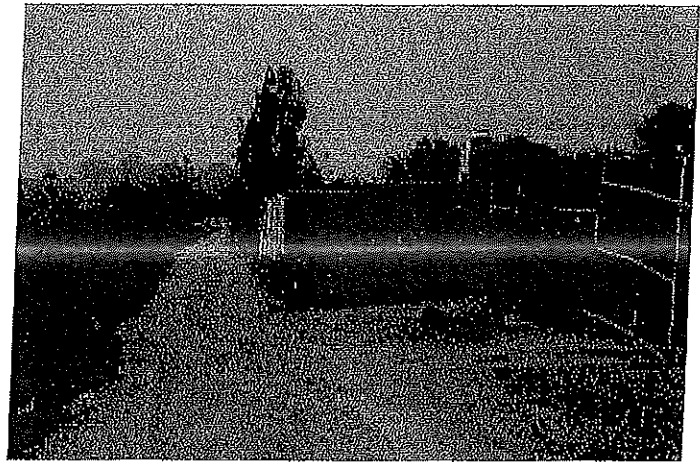


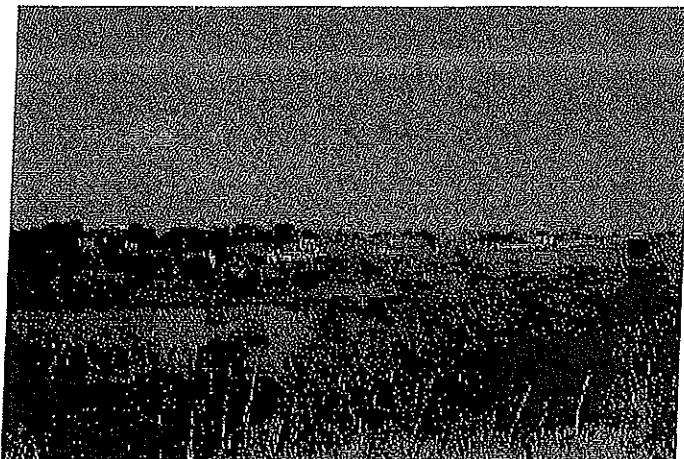
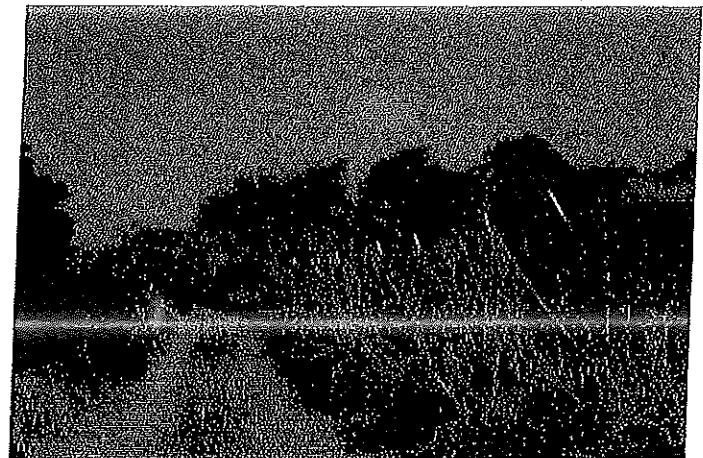
**INFORMACIÓN
CLASIFICADA COMO
RESERVADA POR EL
COMITÉ DE
TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO
JALISCIENSE DE
CIENCIAS
FORENSES,
MEDIANTE LA
TERCERA SESIÓN
ORDINARIA DEL
AÑO 2018**





INFORMACIÓN CLASIFICADA
COMO RESERVADA POR EL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO JALISCIENSE
DE CIENCIAS FORENSES,
MEDIANTE LA TERCERA
SESIÓN ORDINARIA DEL AÑO
2018





**INFORMACIÓN CLASIFICADA
COMO RESERVADA POR EL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO JALISCIENSE
DE CIENCIAS FORENSES,
MEDIANTE LA TERCERA
SESIÓN ORDINARIA DEL AÑO
2018**





**INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO
RESERVADA POR EL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO JALISCIENSE
DE CIENCIAS FORENSES, MEDIANTE LA
TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL AÑO 2018**

**INFORMACIÓN CLASIFICADA
COMO RESERVADA POR EL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO JALISCIENSE
DE CIENCIAS FORENSES,
MEDIANTE LA TERCERA SESIÓN
ORDINARIA DEL AÑO 2018**

Lo que hago de su conocimiento para efectos conducentes legales a que haya lugar

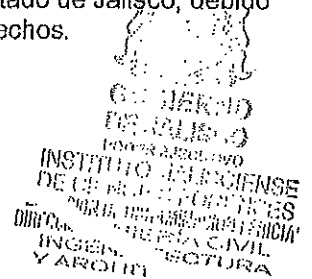




A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO, EFECTIVO NO REELECCIÓN"
PERITO ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE
INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA.

ING. FRANCISCO JAVIER PÉREZ GONZÁLEZ.

El dictamen es sustentado bajo el artículo 221 del código de procedimientos penales para el estado de Jalisco, debido a que el perito que firma al calce fue el único que se presentó al lugar de los hechos.





SISTEMA DE TRABAJO IDENTIFICACION DE INMUEBLE:

1. Análisis de documentos.
2. Observación del lugar de los hechos.
3. Datos recabados en campo.
4. Confronte de Datos (Levantados en Campo / Documentos Probatorios)
5. Formulación de Hipótesis.
6. Conclusión.

INSTRUMENTOS Y EQUIPO EMPLEADO EN CAMPO.

- Equipo de medición satelital, navegador marca MobileMapper.
- Cámara Digital, marca Cannon, semiprofesional.
- Computadora.
- Sistema Calipso.

**INFORMACIÓN CLASIFICADA
COMO RESERVADA POR EL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO JALISCIENSE
DE CIENCIAS FORENSES,
MEDIANTE LA TERCERA
SESIÓN ORDINARIA DEL AÑO
2018**

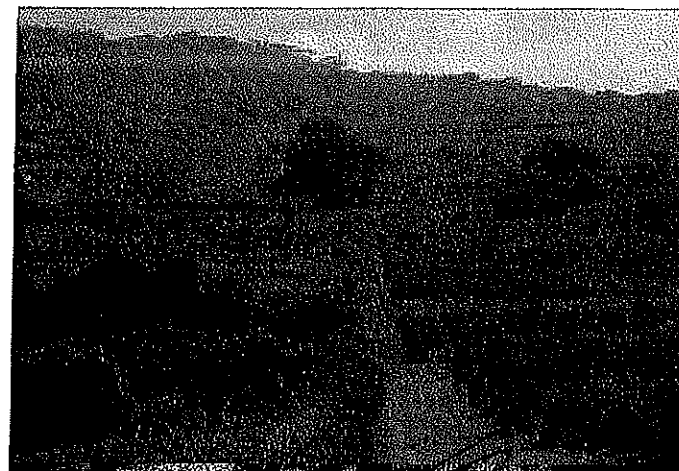
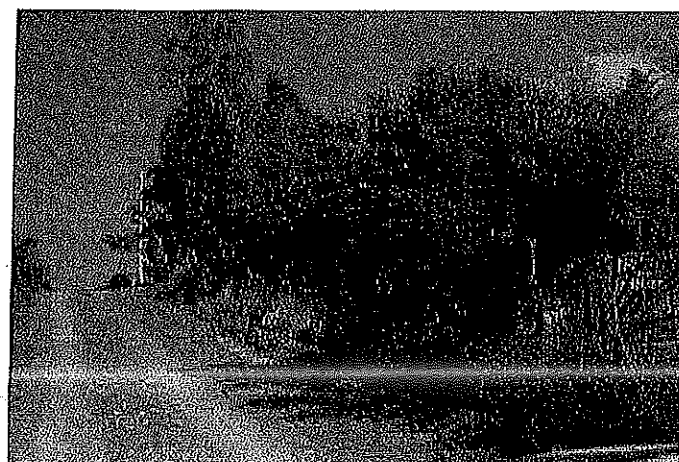


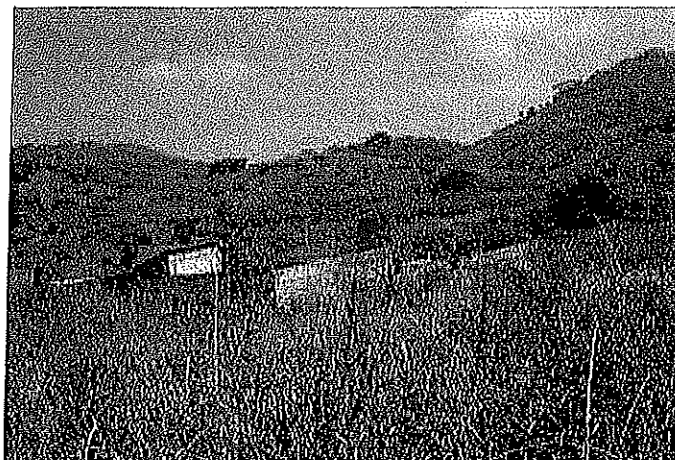


SECUENCIA FOTOGRAFICA



**INFORMACIÓN CLASIFICADA
COMO RESERVADA POR EL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO JALISCIENSE
DE CIENCIAS FORENSES,
MEDIANTE LA TERCERA
SESIÓN ORDINARIA DEL AÑO
2018**

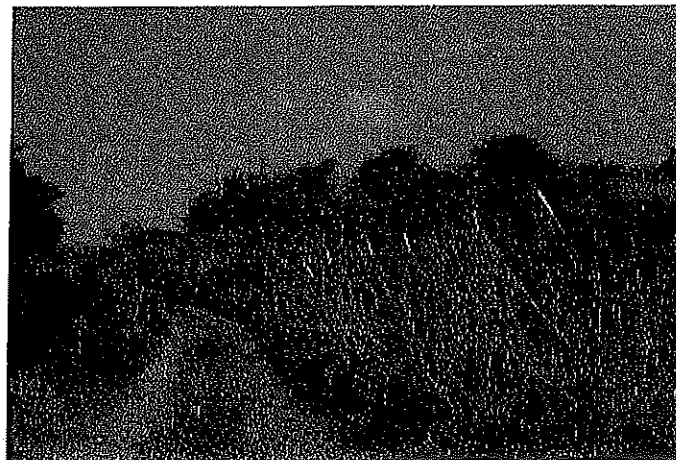
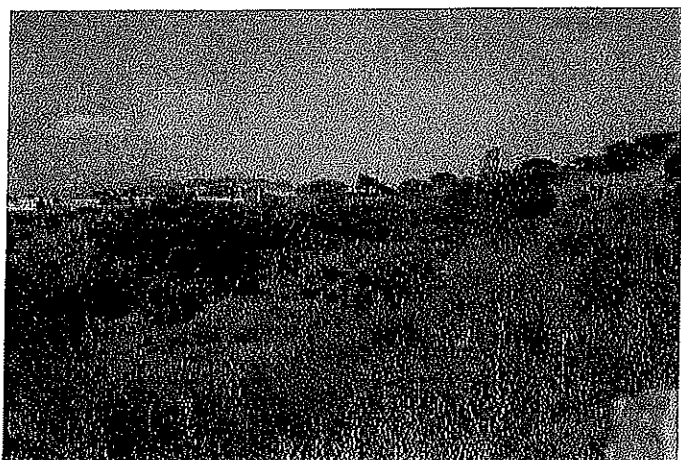




INFORMACIÓN CLASIFICADA
COMO RESERVADA POR EL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO JALISCIENSE
DE CIENCIAS FORENSES,
MEDIANTE LA TERCERA
SESIÓN ORDINARIA DEL AÑO
2018

INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO
RESERVADA POR EL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO
JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES,
MEDIANTE LA TERCERA SESIÓN
ORDINARIA DEL AÑO 2018





INFORMACIÓN CLASIFICADA
COMO RESERVADA POR EL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO JALISCIENSE
DE CIENCIAS FORENSES,
MEDIANTE LA TERCERA
SESIÓN ORDINARIA DEL AÑO
2018





**INFORMACIÓN CLASIFICADA
COMO RESERVADA POR EL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO JALISCIENSE
DE CIENCIAS FORENSES,
MEDIANTE LA TERCERA
SESIÓN ORDINARIA DEL AÑO
2018**

**INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA POR EL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS
FORENSES, MEDIANTE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL AÑO 2018**





3.- DATOS RECABADOS EN CAMPO.

**INFORMACIÓN
CLASIFICADA COMO
RESERVADA POR EL
COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL
INSTITUTO JALISCIENSE
DE CIENCIAS FORENSES,
MEDIANTE LA TERCERA
SESIÓN ORDINARIA DEL
AÑO 2018**





**INFORMACIÓN
CLASIFICADA COMO
RESERVADA POR
EL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO
JALISCIENSE DE
CIENCIAS
FORENSES,
MEDIANTE LA
TERCERA SESIÓN
ORDINARIA DEL
AÑO 2018**





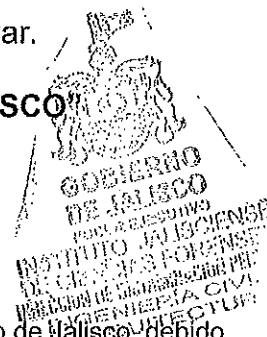
INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES, MEDIANTE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL AÑO 2018

Lo que hago de su conocimiento para efectos conducentes legales a que haya lugar.

**"2016, AÑO DE LA ACCION ANTE EL CAMBIO CLIMATICO EN JALISCO"
PERITO "A" ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE
INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA.**

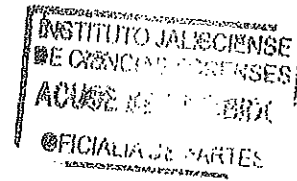
ING. FRANCISCO JAVIER PÉREZ GONZÁLEZ.

El dictamen es sustentado bajo el artículo 221 del código de procedimientos penales para el estado de Jalisco, debido a que el perito que firma al calce fue el único que se presentó al lugar de los hechos.



ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN.
AVERIGUACIÓN PREVIA: 3708/2014.

LIC. GUSTAVO COLLAZO GARZA.
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
AGENCIA 06 ESP. PATRIMONIALES
TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.
PRESENTE.



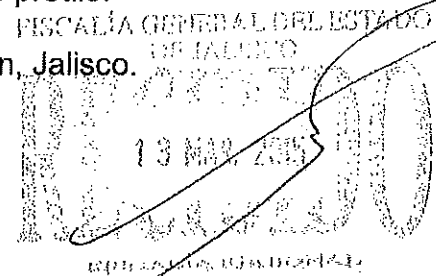
San Pedro Tlaquepaque, Jalisco. A 21 de enero del 2015.

ING. FRANCISCO JAVIER PÉREZ GONZÁLEZ, con la licenciatura de INGENIERIA CIVIL, INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Con Nombramiento De Jefe de Dep. "A" INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Adscrito Actualmente Al Departamento De Ingeniería Civil Y Arquitectura, De La Dirección De Dictaminación Pericial, De Este H. Instituto Jalisciense De Ciencias Forenses, Antes De La Dirección De Servicios Periciales De La Procuraduría General De Justicia En El Estado. Con debido Respeto, le:

EXPONGO

Perito designado para dar contestación a su petición hecha a este H. Instituto mediante el oficio número **664/2014**, mediante el cual requiere llevar a cabo dictamen pericial en relación a la **IDENTIFICACIÓN Y AVALÚO**, respecto al siguiente predio:

Que se ubica en "Arroyo Hondo", Cajititlán, Jalisco.



OBJETO DE ESTUDIO.

Prueba pericial aplicada al predio antes mencionado.

PUNTOS A DILUCIDAR.

Determinar la Identificación del predio en base a sus características físicas y establecer el valor comercial en base a su entorno socioeconómico, infraestructura preponderante, estado de conservación y uso visible.

METODOLOGÍA EMPLEADA.

El presente dictamen se basa sistemáticamente al método científico, llevando a cabo el principio básico de la observación física del objeto de estudio, cotejo de pruebas, análisis técnico cualitativo y cuantitativo, deducción y dictaminación.

Mesa de
ARCHIVADO
Control

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL PREVISTA EN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, PREVISTOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, EN SU CAPÍTULO QUINGUAGÉSIMO OCTAVO EN SU INCISO V) DATOS LABORALES E INCISO VIII) DATOS ACADÉMICOS.



SISTEMA DE TRABAJO IDENTIFICACION DE INMUEBLE:

1. Análisis de documentos.
2. Observación del lugar de los hechos.
3. Datos recabados en campo.
4. Confronte de Datos (Levantados en Campo / Documentos Probatorios)
5. Formulación de Hipótesis.
6. Conclusión.

INSTRUMENTOS Y EQUIPO EMPLEADO EN CAMPO.

- Equipo de medición satelital, navegador marca MobileMapper.
- Cámara Digital, marca Cannon, semiprofesional.
- Computadora.
- Sistema Calipso.

**INFORMACIÓN CLASIFICADA
COMO RESERVADA POR EL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO JALISCIENSE
DE CIENCIAS FORENSES,
MEDIANTE LA TERCERA
SESIÓN ORDINARIA DEL AÑO
2018**





**INFORMACIÓN CLASIFICADA
COMO RESERVADA POR EL
COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL
INSTITUTO JALISCIENSE DE
CIENCIAS FORENSES,
MEDIANTE LA TERCERA
SESIÓN ORDINARIA DEL
AÑO 2018**





3.- DATOS RECABADOS EN CAMPO.

**INFORMACIÓN
CLASIFICADA COMO
RESERVADA POR EL
COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL
INSTITUTO JALISCIENSE
DE CIENCIAS FORENSES,
MEDIANTE LA TERCERA
SESIÓN ORDINARIA DEL
AÑO 2018**





**INFORMACIÓN CLASIFICADA
COMO RESERVADA POR EL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO JALISCIENSE
DE CIENCIAS FORENSES,
MEDIANTE LA TERCERA
SESIÓN ORDINARIA DEL AÑO
2018**

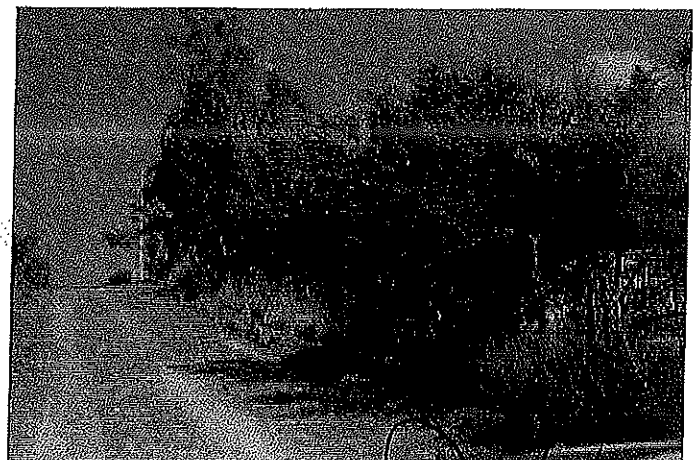
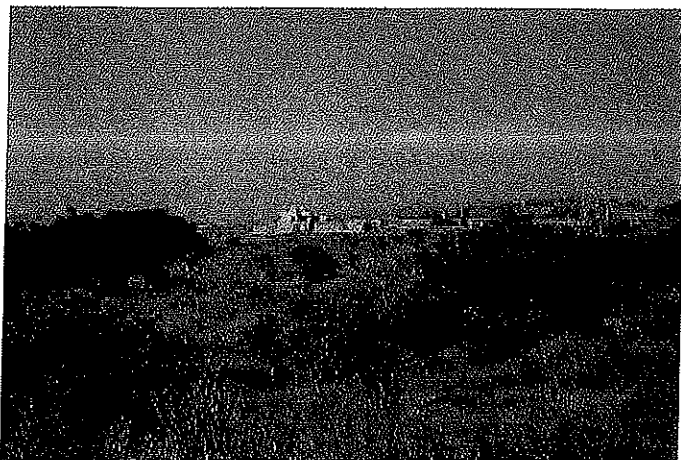




SISTEMA DE TRABAJO AVALÚO:

1. Proceso de información.
2. Formulación de hipótesis.
3. Conclusión.

1.- PROCESO DE INFORMACIÓN.





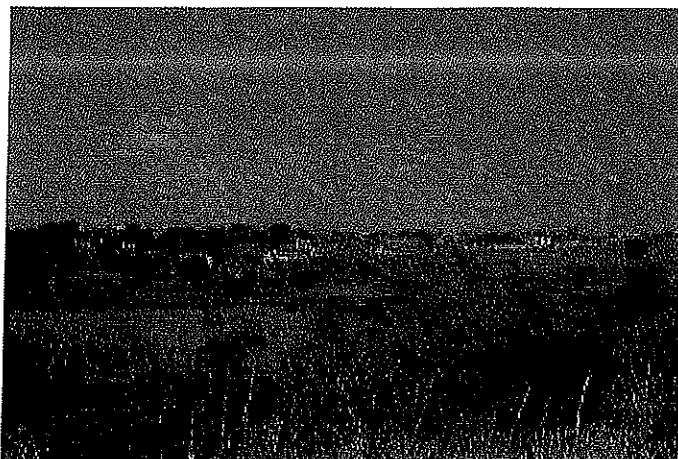
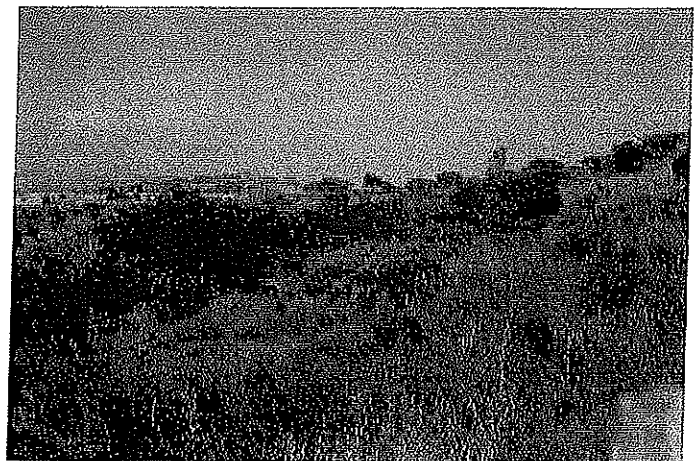
INFORMACIÓN
CLASIFICADA COMO
RESERVADA POR EL
COMITÉ DE
TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO
JALISCIENSE DE
CIENCIAS
FORENSES,
MEDIANTE LA
TERCERA SESIÓN
ORDINARIA DEL
AÑO 2018





INFORMACIÓN CLASIFICADA
COMO RESERVADA POR EL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO JALISCIENSE
DE CIENCIAS FORENSES,
MEDIANTE LA TERCERA
SESIÓN ORDINARIA DEL AÑO
2018





INFORMACIÓN CLASIFICADA
COMO RESERVADA POR EL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO JALISCIENSE
DE CIENCIAS FORENSES,
MEDIANTE LA TERCERA
SESIÓN ORDINARIA DEL AÑO
2018





INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO
RESERVADA POR EL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO JALISCIENSE
DE CIENCIAS FORENSES, MEDIANTE LA
TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL AÑO 2018

INFORMACIÓN CLASIFICADA
COMO RESERVADA POR EL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO JALISCIENSE
DE CIENCIAS FORENSES,
MEDIANTE LA TERCERA SESIÓN
ORDINARIA DEL AÑO 2018

Lo que hago de su conocimiento para efectos conducentes legales a que haya lugar.





ATENTAMENTE
"SUFRAGIO, EFECTIVO NO REELECCIÓN"
PERITO ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE
INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA.

ING. FRANCISCO JAVIER PÉREZ GONZÁLEZ.

El dictamen es sustentado bajo el artículo 221 del código de procedimientos penales para el estado de Jalisco, debido a que el perito que firma al calce fue el único que se presentó al lugar de los hechos.

